

Huaraz, 06 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047 - 2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE.

VISTO:

El Informe Legal N° 122-2024-DRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL, de fecha 06 de mayo de 2024, y el expediente (SISGEDO) N° 966808, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada,

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

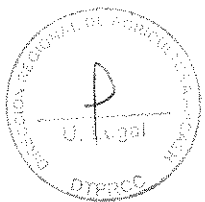
Que, mediante Decreto Supremo 056-2010-PCM se dispuso la transferencia integral a los Gobiernos Regionales de la función específica prevista en el literal n) del Art. 51° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en lo que corresponde a las funciones de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y de Tierras Eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004, así como de los procedimientos de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por Asentamientos Humanos a lo que se refiere la Ley N° 28667;

Que, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, el oponente LUCAS OSORNO VIDAL, presenta oposición al procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio de la U.C 2758990, correspondiente a la Partida N° 11316695 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP- Sede Huaraz, adjuntando como medio probatorio adjuntando Como medio probatorio copia de DNI Copia simple de Testamento de doña MAXIMA VIDAL SAAVEDRA de fecha 15/01/2013, búsqueda por razón social realizada a la SUNARP;

Que, mediante solicitud de fecha 21 de octubre de 2022, el oponente LUCAS OSORNO VIDAL presenta oposición contra la persona de EDIVIN GONZALO CUENCA ALCANTARA quien pretende titularse de su predio denominado QUEROPUQUIO ubicado en el sector Chahuarcon del Distrito de Chingas de la Provincia Antonio Raymondi Departamento de Ancash, presentando como medio probatorio copia de DNI Copia simple de Testamento de doña MAXIMA VIDAL SAAVEDRA de fecha 15/01/2013;

Que, mediante Carta N° 2183-2023-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCYTE-UL de fecha 08 de noviembre de 2023, se corre traslado la oposición al señor EDWIN GONZALO CUENCA ALCANTARA;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de enero de 2024 el oponente LUCAS OSORNO VIDAL presta facilidades para la notificación de la oposición, las cuales fueron retornadas de





acuerdo a la solicitud de fecha 07 de febrero de 2024 poniendo de conocimiento que se notificó y se devuelve la constancia de notificación y que a la fecha de la emisión de la presente no se ha presentado ningún descargo a dicha oposición;

Que, conforme establecen los artículos 115° y 118° del TUO de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" y "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley; para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos y para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral";

Que, el Saneamiento Físico Legal de los predios rústicos consiste en realizar el procedimiento de titulación y la inscripción en los registros públicos del derecho de propiedad declarado, de aquellos predios destinados a actividades agrícolas que se encuentren en zona rural, estén destinados a actividades agrícolas y que exista posesión pacífica, continua y publica por cinco años como mínimo, aun tratándose de predios inscritos, mediante el procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio a favor de quienes se encuentran en posesión. Pero dicho procedimiento se inicia con la visita de campo al predio, previa programación masiva anual de oficio y no es a solicitud de parte, conforme lo prevé el artículo 39 del Decreto Supremo N° 32-2008-VIVIENDA y sus modificatorias. En tanto que desde la fecha en que la Dirección Regional Agraria de Ancash adquirió competencia para realizar el saneamiento físico legal, dentro del Distrito de Chingas y sus Cinco Sectores, tales como Chahuarcon, Chingas, Chingas pampa, Chupan Ucero, Rontoy Chicho y Vilcabamba;

Que, en ese sentido, como se observa de folios el expediente con U.C 192527, quedo conformado antes de la fecha de oposición y contiene el formato 5 (informe de pre evaluación) de fecha 09 de mayo del 2019, anexo a ello la ficha catastral rural de fecha 20 de agosto del 2018, copia del DNI, el formato N° 2 Declaración Jurada de Estado Civil y/o Separación de hecho, formato N° 1 Declaración jurada de inexistencia de proceso Judicial o administrativo pendiente en el que se discuta el derecho de propiedad del predio, formato N° 4 Declaración Jurada, formato 2 declaración jurada de colindantes o vecinos, constancia de posesión N° 0273, emitida por la Agencia Agraria de Antonio Raymondi Chingas, Certificado de Información Catastral de la U.C 192527;

Que, así mismo se procedió a realizar las notificaciones de la siguiente manera, en el predio materia de prescripción lo cual se demuestra con la notificación por Cartel de la U.C 192527 de fecha 15 de julio del 2019, como sigue:

- ✓ Oficio N° 704-2019-GRA-DRA/DTPRCC.UF, se notificó al Sr. Emmer Daimler Torre Ostos Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chingas, Provincia de Antonio Raymondi donde se solicitó publicación de 547 carteles de notificación de los predios cuyas unidades catastrales se detallaron en los anexos adjuntos, en los Sectores, tales como Chahuarcon, Chingas, Chingas pampa, Chupan Ucero, Rontoy Chicho y Vilcabamba, anexo a ello el acta de publicación. El cual fue respondido con Oficio N° 169-2019-MDC/A el cual remite la constancia de publicación de predios rurales
- ✓ Oficio N° 703-2019-GRA-DRA/DTPRCC.UF, anexo a ello el acta de publicación al Sr. Teodorico Quiroz Fernández Juez de Paz del Distrito de Chingas el 15 de julio de 2019. El cual respondió con Oficio N° 189-2019-JPD el cual remite la constancia de publicación de predios rurales.





- ✓ Memorandum N° 194-2019-GRA-DRA/DTPRCC.UF anexado a ello el acta de publicación al encargado de la Agencia Agraria de Antonio Raymondi el 15 de julio de 2019, el cual fue respondido mediante Oficio N° 03-2019-AAAR/CHINGAS el cual remite la constancia de publicación de predios rurales.
- ✓ Oficio N° 419-2019-GRA-DRA/DTPRCC de fecha 18 de julio de 2019 a la Dirección Regional Agraria de Ancash la publicación de carteles de notificación.

Que, en tal sentido, resulta que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo 1089 aprobado mediante Decreto Supremo N° 32-2008-VIVIENDA dice:

“Artículo 39°.- De la Prescripción Adquisitiva de Dominio

Mediante la prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rustico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor de cinco (05) años, computados hasta antes del 24 de junio de 2017;

Los poseedores de un terreno eriazos habilitado ya formalizado a favor de un tercero, pueden adquirir su propiedad mediante el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, regulado en el presente reglamento;

El procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos se inicia de oficio, y de manera progresiva, en las unidades territoriales que el órgano formalizador previamente determine y programe”;

Artículo 51°.- De la notificación al propietario y terceros

Una vez efectuada la anotación preventiva conforme a lo previsto en el artículo anterior, el órgano formalizador notifica en forma personal al propietario, terceros interesados y/o titulares de las cargas y gravámenes que pesan sobre el predio, la existencia del procedimiento de declaración de propiedad, a fin de que formulen oposición (...);

Adicionalmente, se procede la notificación mediante carteles, que contiene el grafico del área materia de prescripción, colocados en un lugar visible de cada predio, del local del órgano formalizador correspondiente, Municipalidad Distrital, en el Local de la Agencia Agraria y del juzgado de paz letrado o no letrado más cercano del lugar en el que se ubica el predio rural materia de formalización, de lo cual se deja constancia en el acta suscrita por el personal de dichas entidad;

Los carteles son publicados por un plazo de diez (10) días hábiles. A solicitud del órgano formalizador, esta publicación es realizada por las entidades señaladas, en cuyo caso deben remitir al órgano formalizador la constancia respectiva, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, de vencido el plazo de publicación del cartel, dando cuenta de la fecha de inicio de la publicación correspondiente y el mismo se mantuvo por el plazo estipulado;

Artículo 52°.- De la Oposición al procedimiento

Cualquier interesado que se considere afectado con el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, puede formular oposición, ante el órgano formalizador, hasta diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, lo que resulte más favorable al interesado, la oposición debe formularse por escrito y contiene:

1). Nombres y Apellidos completos, domicilio y numero de documento nacional de identidad o carnet de extranjería del oponente y, de ser el caso, la calidad de representante y de la persona a quien se represente





2). La pretensión concreta que se formula, con indicación del código de referencia catastral correspondiente al predio involucrado en el escrito de oposición, los fundamentos y los medios probatorios ofrecidos.

3). Lugar y, fecha y firma;

Que, mediante informe N° 35-2019-GRA-GRDE-DRA-A/DTPRCC-UL de fecha 03 de setiembre de 2019, la especialista Legal informa las oposiciones presentadas y de la verificación del mismo no se ha encontrado oposiciones de la U.C 192527;

Que, de acuerdo a la verificación de los antecedentes del expediente administrativo N° 966808 se tiene que las notificaciones remitidas por las autoridades son remitidas de fecha 06 de setiembre de 2019, y de acuerdo al Artículo 52° del Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, el oponente debió presentar su oposición dentro del plazo de diez (10) días de vencido el plazo de publicación del último cartel, y verificada la solicitud presentada por el oponente LUCAS OSORNO VIDAL se realizó el 10 de diciembre de 2020, de las cuales transcurrió más de 12 meses aproximadamente, encontrándose fuera del plazo establecido por Ley;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de fecha 10 de diciembre de 2020, presentado por LUCAS OSORNO VIDAL sobre Oposición a trámite de prescripción adquisitiva de dominio por encontrarse extemporánea en su presentación;

Que, mediante Informe Legal N° 122-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-UL de fecha 06 de junio de 2024, opina que, **DECLARE IMPROCEDENTE**, el pedido del administrado LUCAS OSORNO VIDAL, respecto de la oposición al procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio de la U.C 192527, por encontrarse fuera del plazo establecido mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI;

Que, estando a los hechos expuestos, el TUO de la Ley N° 27444, Resolución Directoral N° 32-2008-VIVIENDA, Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 072-85-PCM, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE**, el pedido del administrado LUCAS OSORNO VIDAL, respecto de la oposición al procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio de la U.C 192527, por encontrarse fuera del plazo establecido mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado LUCAS OSORNO VIDAL conforme a la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Enlazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE